

## AUTO No. 01934

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el día 25 de Junio de 2013, mediante radicado No. 2013ER075689, recibió queja por contaminación auditiva presentada por el señor Jesús Rondón, remitida por la Alcaldía Local de Usaquén.

Que esta Entidad, practicó visita técnica, el día 12 de Octubre de 2013, al establecimiento denominado **CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA**, ubicado en la Carrera 8 B No. 190 – 13 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 09102 del 27 de noviembre del 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**AUTO No. 01934**

**3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado "CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA", está catalogado como una **Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda** según el Decreto (354-04/09/2006 (Gaceta 437/2006). El establecimiento funciona en el primer piso de un predio de dos niveles con un área aproximada de 52m<sup>2</sup> con antejardín. La cancha de tejo se ubica al fondo del lugar, en una zona acondicionada con plástico, tejas de zinc y plásticas; razón por la cual el ruido trasciende hacia los predios colindantes. El mismo colinda por todos sus alrededores con viviendas de dos a tres niveles. El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular y por el paso de transeúntes.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido – que esta compuesto por una rockola, dos bafles y adicional a esto con dos canchas de tejo y un juego de rana.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro. Cabe resaltar que en el momento de la visita las canchas de tejo no estaban en funcionamiento; pero uno de los bafles esta ubicado en este espacio; es decir en el momento de la visita se encontró música al interior del establecimiento. Este establecimiento no cuenta con aviso publicitario que lo identifique.

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 6 Zona de emisión – horario nocturno**

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el espacio público, frente al establecimiento	1.5	22:38:50	22:53:51	71.8	67	70	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**Nota 1:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel equivalente al ruido de fondo; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

**Observación:** se registraron 15:01 minutos de captura de información con la fuente funcionando en condiciones normales.

**Nota 2:** La contribución del aporte sonoro de las fuentes externas que no hacen parte de la fuente principal de estudio, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el

### AUTO No. 01934

Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma el valor del  $L_{90} = L_{Residual}$ , para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq, T/10}) - 10 (L_{Residual} / 10))$$

Valor para compara con la Norma  $Leq_{emisión} = 70dB(A)$

### 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – horario nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO.	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- $UCR Actual = 55 dB(A) - 70dB(A) = -15 dB(A)$  **Aporte Contaminante Muy Alto**

### 8 ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 12 de Octubre de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la Señora Catherine Arévalo Guerrero en su calidad de Encargada del establecimiento, se verificó que "CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA", no cuenta con las medidas de mitigación eficientes para reducir el impacto sonoro generado por sus fuentes emisoras de ruido (una rockola y dos baffes, dos canchas de tejo y rana); razón por la que las emisiones sonoras producidas en desarrollo de su actividad, que

### **AUTO No. 01934**

trascienden fuera del inmueble, causan una afectación ambiental directa por contaminación auditiva sobre los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA, el sector está catalogado como una Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. De los resultados de la evaluación se concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), es de **70 dB(A)**.

#### **9. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el sistema de amplificación de sonido (una rockola y dos baffles, dos canchas de tejo y rana) que se encuentra al interior del establecimiento CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión) es de **70 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, para una **zona Residencial**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los **55 dB(A) en horario nocturno**. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno**.

#### **10. CONCLUSIONES**

- En el establecimiento CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA, ubicado en la CARRERA 8B No. 190 – 13, no cuenta con las medidas de mitigación eficientes para reducir el impacto sonoro generado por sus fuentes emisoras de ruido. Por tal motivo se está generando la propagación de los niveles de presión sonora hacia las edificaciones colindantes, producidas en el desarrollo de su actividad comercial.
- CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **Residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento (-15 dB(A)), lo clasifica como **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Con base en lo anterior y de acuerdo con el incumplimiento normativo y teniendo en cuenta el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a **5.0 dB(A)**, o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, según los parámetros establecidos en la Ley 1333 de 2009...".

## AUTO No. 01934

...(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09102 del 27 de noviembre del 2013, las fuentes de emisión de ruido (Una rockola y dos bafles, dos canchas de tejo y una rana) generadas por el establecimiento **CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA**, ubicado en la Carrera 8 B No. 190 – 13 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 70 dB(A) en una zona residencial, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona Residencial, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento **CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA**, no se encuentra inscrito en este registro.

### **AUTO No. 01934**

Que el acta de visita del 12 de Octubre de 2013, indica que el establecimiento **CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA**, ubicado en la Carrera 8 B No. 190 – 13 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, es propiedad de la señora **LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23681991.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento **CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA**, ubicado en la Carrera 8 B No. 190 – 13 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, señora **LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23681991, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA**, ubicado en la Carrera 8 B No. 190 – 13 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un  $Le_{emisión}$  de 70dB(A), para una zona residencial, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental, contra la propietaria del establecimiento **CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA**, ubicado en la Carrera 8 B No. 190 – 13 de la localidad de

### AUTO No. 01934

Usaquén de esta Ciudad, señora **LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23681991, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas **por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de

**AUTO No. 01934**

indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra la señora **LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23681991, en su calidad de propietaria del establecimiento **CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA**, ubicado en la Carrera 8 B No. 190 – 13 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23681991, propietaria del establecimiento **CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA**, en la Carrera 8 B No. 190 – 13 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- La propietaria del establecimiento **CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01934**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2014**



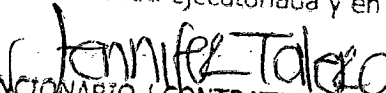
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

En Bogotá, D.C., hoy 12 AGO 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la

SDA-08-2014-121

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA  
 SPS: \_\_\_\_\_ FECHA EJECUCION: 16/01/2014

<b>Elaboró:</b>	Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:			
<b>Revisó:</b>	Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/02/2014
	Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
<b>Aprobó:</b>						
	Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

La presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá D.C

Señor(a):

GUERRERO LOPEZ LUZ MARINA  
CARRERA 8B No. 190 - 13, LOCALIDA DE USAQUÉN  
671 86 59 - 312 416 69 71  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-01934 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-01934 del 22-04-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 23681991 y domiciliado en la CARRERA 8B No. 190 - 13, LOCALIDA DE USAQUÉN.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Jose Fabian Cruz Herrera  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2014-121  
Proyctó: Danssy Herrera Fuentes

REMITENTE  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARIA DIST  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

PROV: RN215787615

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social  
LUZ MARINA GUERRERO  
Dirección:  
Carrera 8 B N° 190 - 13

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Fecha de Emisión:  
2014-07-23 15:02:31

DEVOLUCION  
DESTINATARIO



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE121685 Proc #: 2874143 Fecha: 2014-07-23 13:40  
Tercero: 23681991GUERRERO LOPEZ LUZ MARINA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



gotá DC

hora:  
Z MARINA GUERRERO LOPEZ  
OPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CANCHAS  
TEJO DONDE LA MONA"  
Dirección: Carrera 8 B N° 190 - 13  
Ciudad: Usaquén  
Teléfono: 3124166971 - 6718659  
Ciudad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01934 del 22 de Abril de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-121  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

**AUTO No. 01934**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-121

<b>Elaboró:</b> Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/01/2014
<b>Revisó:</b> Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/02/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha [DÍA] [MES] [AÑO] Hora [HORA]

Hora 11:51 Am

Nombre legible del distribuidor Alfredo Martinez

C.C. 79.855.612

Sector 638

Centro de Distribución

Observaciones Casa 2

Piso 2o

Amplio res

Intento de entrega No. 2

Fecha [DÍA] [MES] [AÑO] Hora [HORA]

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

A la señora LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "CANCHAS DE TEJO DONDE LA MONA".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-121, se ha proferido el AUTO No. 01934, Dado en Bogotá, D.C, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

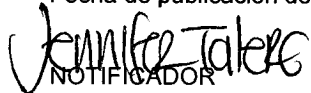
ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 31 DE JULIO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

  
NOTIFICADOR  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

08 AGO 2014

Fecha de retiro del aviso: \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m.

  
NOTIFICADOR  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

11 AGO 2014

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m.

  
NOTIFICADOR  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0